



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 5 de junio de 2017.

Disposición D.G.C.C. N°04/2017.

VISTO:

El Expediente DGCC-101/16-0 caratulado “D.C.C.s/Renovación licencia UFED” por el que tramita la Contratación Directa N° 45/2016, la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 y la Resolución CM N° 1/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por Res. OAyF N° 237/2016 se adjudicaron los renglones 1 y 2 de la presente contratación a la empresa Security Team Network S.A. (fs. 203/4).

Que se emitió la Orden de Compra N° 1014 (fs. 214), donde se contrató la actualización, renovación y mantenimiento de la licencia UFED Touch y UFED Link Analysis por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000.-).

Que el plazo contractual fijado en la misma para el cumplimiento de la obligación era de quince (15) días corridos desde el retiro de la orden de compra.

Que dicha orden de compra fue retirada el día 26 de agosto de 2016, por lo que el vencimiento del plazo para la actualización de las licencias operó el día 12 de septiembre de 2016.

Que se encuentra agregado el parte de recepción definitiva N° 796 con la recepción de conformidad de la actualización el día 18 de noviembre de 2016 (fs. 223).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que habiéndose detectado el incumplimiento de la actualización de las licencias de software al momento del vencimiento contractual, se procedió al análisis de lo actuado a la luz de la normativa vigente.

Que de la Nota DGCC N° 252/17 (fs. 228/30) surge que el Departamento de Seguimiento de las Contrataciones consultó en dos oportunidades al Departamento de Informática Forense (fs. 221 y 226) para que -en su calidad de área técnica- se expida acerca de la fecha de recepción de las actualizaciones y la responsabilidad de la empresa por el cumplimiento tardío detectado.

Que el área técnica indicó que las licencias fueron enviadas el día 4 de noviembre de 2016 pero que estuvieron operativas a partir del día 18 de noviembre de 2016 por inconvenientes técnicos ajenos a la empresa.

Que, asimismo, interpretó que la recepción definitiva de conformidad el día 18 de noviembre de 2016 implicó el otorgamiento de una prórroga de hecho, la rehabilitación de hecho y la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que proyectó una multa a Security Team Network S.A por un monto total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 65.250.-) imputable a la empresa por el atraso configurado hasta el 4 de noviembre de 2016.

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que en su Dictamen N° 7632/17 (fs. 236/39) entendió procedente la aplicación de la multa a la Security Team Network S.A. coincidentemente con el encuadre legal propuesto en la Nota DGCC N° 252/2017.

Que vistas las constancias obrantes en lo actuado y cumplido el procedimiento pertinente, se pone a resolver el presente en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección General en el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que conforme la orden de compra N° 1014 el plazo para la actualización de las licencias del contrato vencía originalmente el día **12 de septiembre de 2016**.

Que ocurrido dicho vencimiento la adjudicataria no había cumplido con la obligación contraída oportunamente y tampoco solicitado una prórroga conforme lo previsto por el artículo 120 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que al no haber rescindido formalmente este Consejo el contrato y persistiendo la necesidad de la actualización de las licencias la posterior recepción de conformidad el día 18 de noviembre de 2016 implicó acordar una prórroga de hecho del plazo contractual.

Que ésta prórroga, se otorga por única vez de acuerdo con los términos de los artículos 120 y 126 de la ley 2095 modificada por la Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que con relación a la prórroga de hecho, la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la prórroga del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido prorrogado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.*

La multa por mora en los supuestos de multa expresa es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días superado el primer término.

Cuando la prórroga se haya otorgado de hecho, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior es de uno coma cinco por ciento (1,5%).

Que, por tal motivo, la adjudicataria contó con quince (15) días corridos más para cumplir con su obligación. Es decir, hasta el día 27 de septiembre de 2016.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que vencido el plazo de la prórroga de hecho, aún se encontraba pendiente la entrega de las actualizaciones y la empresa no había solicitado la rehabilitación del contrato, conforme lo previsto por el artículo 121 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que el Consejo tampoco rescindió formalmente el contrato.

Que por dicha circunstancia y la necesidad de contar con las licencias, la recepción de conformidad del día 18 de noviembre 2016 implicó acordar de hecho la rehabilitación contractual.

Que con relación a la rehabilitación de hecho, la reglamentación establece: *“Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor hubiese requerido la rehabilitación del contrato ni se hubiese dictado su rescisión, se considera que aquel ha sido rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo mediante el cual se impone la penalidad respectiva. En este supuesto las multa es del quince por ciento (15%)”*.

Que rehabilitado de hecho el contrato, éste debe cumplirse dentro de los mismos plazos, por lo que la adjudicataria contó con quince (15) días corridos más. Es decir, hasta el día 12 de octubre de 2016.

Que operado el vencimiento del contrato rehabilitado de hecho, la empresa todavía tenía pendiente el cumplimiento de la totalidad de su obligación, por lo que se entiende que la recepción de conformidad el día 18 de noviembre de 2016 implicó acordar la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho.

Que con relación a la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho, la reglamentación establece: *“un contrato rehabilitado debe cumplirse dentro de los mismos plazos, pudiéndose prorrogar por única vez y en las mismas condiciones que para el contrato original”*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Que, por tal motivo, el adjudicatario contó con quince (15) días corridos más para cumplir con sus obligaciones contractuales. Sin embargo, la entrega de conformidad finalmente se concretó el día 18 noviembre de 2016.

Que se comparte el criterio de la Nota DGCC N° 252/17 donde se consideró imputable a la empresa el retraso detectado hasta el día 4 de noviembre de 2016, ya que con posterioridad el mismo se debió a circunstancias ajenas a su responsabilidad.

Que por la prórroga de hecho por el retraso de quince (15) días corridos corresponde una multa de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700.-) equivalente al tres por ciento (3%) del valor de la orden de compra.

Que por la rehabilitación de hecho del contrato es pertinente imponer una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$ 43.500.-), equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la orden de compra.

Que por la prórroga de hecho del contrato rehabilitado de hecho por veintitrés (23) días corridos de retraso computados hasta el día 4 de noviembre de 2016 es procedente la aplicación de una multa de PESOS TRECE MIL CINCUENTA (\$ 13.050.-) equivalente al cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del valor de la orden de compra.

Que, en consecuencia, la penalidad a imponer a la firma Security Team Network S.A. arroja una suma total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 65.250.-) conforme los artículos 120, 121, 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

Que deberá afectarse el importe correspondiente a la penalidad conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764 y su reglamentación.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 13° de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentaria de la Ley N° 2095 modificada por la Ley 4764,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

EL DIRECTOR GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a Security Team Network S.A. en su carácter de adjudicataria de la Contratación Directa N° 45/2016 una multa por la suma total de PESOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 65.250.-) conforme los artículos 120, 121 y 126 de la Ley 2095 modificada por Ley 4764 y reglamentada por la Res. CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 2º: Instruir al Departamento de Seguimiento de las Contrataciones a realizar la notificación de la presente disposición a la adjudicataria.

ARTÍCULO 3º: Proceder a afectar el importe correspondiente a la multa impuesta en la presente conforme el criterio establecido por el artículo 127 de la Ley N° 2095 modificada por Ley N° 4764 reglamentada por la Resolución CM N° 1/2014.

ARTÍCULO 4º: Comunicar la presente a la Oficina de Administración y Financiera y al Departamento de Informática Forense en su calidad de área técnica.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

Disp. D.G.C.C. N° 04/2017.